

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don Angel Cruz Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilustrísimo señor don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Auto Salón, S. L., de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y defendido por el Letrado don Francisco José González Fernández, contra don Alfonso Amandi Rionda, mayor de edad, de esta vecindad, declarado en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Alfonso Amandi Rionda, hasta hacer pago a Auto Salón, S. L., de la cantidad de veinticuatro mil setecientos setenta y cuatro pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que según certificación que se acompaña a exhorto remitido a este Juzgado, en el juicio de faltas de que se hará mención, número 157/70, del Juzgado Municipal número 2 de La Coruña, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice: En La Coruña, a veinte de julio de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Félix Tomás Adin, Juez Municipal en funciones del número dos de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado entre parte; de una el señor Fiscal Municipal en representación de la acción pública; como denunciante Alicia Vázquez López, de 17 años, soltera, sus labores, vecina de Lañas, en el término municipal de Arteijo; como perjudicado su padre Pedro Vázquez García, de 57 años, casado, industrial, de igual vecindad, y como denunciados Mariano González Ramos, de 33 años, casado, vecino de Gijón, Santa María, 22, 1.º, y Manuel González Fernández, de 20 años de edad, soltero, vecino de Oviedo, carretera Vestusta, número 46, sobre hurto.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados Mariano Glez. Ramos y Manuel Glez. Fernández, a la pena de quince días de arresto menor; a que hagan entrega al perjudicado Pedro Vázquez García, de la cantidad de 1.500 pesetas y al pago de las costas del presente juicio, por mitad. Así por esta mi sentencia, de-

finitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de notificación al condenado Mariano González Ramos, expido el presente en Gijón, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Raul García Alvarez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido:

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva y fallo dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta. El señor don Federico Campuzano y de Orduña, Juez de Primera Instancia número uno de la misma, y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo propuesto por don Manuel Prada Núñez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don José Manuel Bernardo Alvarez y dirigido por el Letrado don Francisco Alvarez López, contra doña María Luisa García Vázquez, mayor de edad, del comercio y vecina de Avilés, Villalegre, declarada rebelde, sobre pago de pesetas, y

Fallo

Que estimando la demanda ejecutiva, propuesta por don Manuel Prada Núñez, contra doña María Luisa García Vázquez, debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la demandada, a quien condeno a satisfacer al actor la suma reclamada de dieciocho mil pesetas, más los gastos de protesto e intereses legales desde las fechas de

estos, imponiéndole también todas las costas.—Federico Campuzano.

La anterior sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Para que conste y a fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a la demandada rebelde expido el presente en Oviedo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

—:—

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente edicto hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José Manuel Bernardo Alvarez, en nombre y representación de Abundio Gascón, S. A., contra don Fernando Aragón Falcón, numerados con el 231 de 1970, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Un vehículo furgoneta Renault 4 F, matrícula O—100-317, valorado en cuarenta y ocho mil pesetas.

Condiciones para la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 21 de enero próximo y hora de las doce de su mañana.

El tipo de subasta será el de la tasación y no se admitirán porturas que no cubran los dos tercios del avalúo y para poder tomar parte en la subasta, los licitadores, deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el diez por ciento cuando menos de la tasación.

Dado en Oviedo, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE PRAVIA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal en el juicio de faltas número 106/70, por lesiones,

se cita por medio del presente a María Dolores Avello Llano, mayor de edad, casada, labores, hija de Nicánor y Sara, natural de Nava y vecina últimamente de Muros de El Nalón, y hoy en ignorado paradero, así como a su esposo el denunciado Laureano Fernández Peláez, de 34 años de edad, natural de Navia-Oviedo, e hijo de Antonio y María, vecino últimamente en Muros del Nalón, y también en ignorado paradero, para que el próximo día dieciocho de enero a las doce treinta horas comparezcan ante este Juzgado Comarcal con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas debiendo de comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en forma a la denunciante-lesionada María Dolores Avello Llano, y al denunciado Laureano Fernández Peláez, se expide la presente en Pravia a treinta de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJÓN

Edicto

Don José María Pulgar Martínez, Profesor Mercantil, y Secretario habilitado de la Magistratura de Trabajo de Gijón:

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.184 al 1.187/70, sobre salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Gijón, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta. Vistos, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta localidad, don Eduardo Pardo Unanua, los presentes autos en los que son partes, como demandantes, don Emilio Martínez Díaz y otros, representados por el Letrado don Elías Bayona Asensio. Como demandada, la empresa Colopri, S. A., la que no se personó.

Fallo

Que estimando la presente demanda, aunque tal sólo en parte, de bo de condenar y condeno a la empresa Colopri, S. A., a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a don Emilio Martínez Díaz 8.578,45 pesetas; a Benedicto Rodrigo Díaz, 10.092,30 pesetas; a José Manuel Robledo González, 10.219,30 pesetas; y a don Alonso Lancho Patrón 10.777,41 pesetas, por

los conceptos y períodos que reclaman, absolviéndose a dicha patronal demandada de la plus petición de las demandas cabeza de actuanes. Adviértase a las partes, al notificarles la presente sentencia que conforme determina el artículo 153 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, el recurso que cabe contra la presente sentencia es el de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación previo depósito de la cantidad objeto de la condena, incrementada en un veinte por ciento, más el depósito especial de doscientas cincuenta pesetas, prevenido para esta clase de recursos, caso de ser la demanda quien lo interpusiera. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Pardo.

Publicación.

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilustrísimo señor Magistrado de esta localidad, que la firma cuando celebraba audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—José María Pulgar Martínez. El Secretario habilitado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Extracto de las resoluciones presidenciales en el período comprendido entre las sesiones plenarias de 26 de noviembre y 17 de diciembre de 1970.

Mes de noviembre:

Día 30.—Un ingreso en el Colegio del Amor Misericordioso.

1.000 pesetas alumnos 5.º curso Filosofía y Letras para viaje fin de carrera.

Bolsa de estudios de 12.000 pesetas a don Juan José Sánchez Afienza.

Donativo de 10.000 pesetas para el homenaje de Santa Teresa de Jesús, en Oviedo.

Mes de diciembre:

Día 2.—Ingresos en establecimientos benéficos:

De los ancianos en la Residencia Provincial y de cinco niños en el Hogar San José, Patronato San José y Colegio Amor Misericordioso.

Día 5.—75.000 pesetas al Letrado señor Alvarez de Toledo, por honorarios dictamen aplicación beneficio fiscal a los Consorcios de Agua.

50.000 pesetas a don Eduardo García de Enterrías, por honorarios del dictamen sobre los beneficios fisca-

les a la emisión de obligaciones del Consorcio de Aguas.

5.000 pesetas de subvención a los supervivientes de la Campaña de Cuba y Filipinas.

Ingreso de una niña en el Colegio del Amor Misericordioso, de Colloto.

Día 7.—25.000 pesetas donativo de "Operación Juguete".

Día 10.—256.750 pesetas a "Auxiliar de la Industria", por trabajos estructura de la bóveda de la presa de Tanes.

77.000 pesetas por trabajos de levantamiento topográfico de la misma presa.

Día 12.—30.897 pesetas a Caliqua, S. A., por reparación de la instalación de la calefacción del Colegio Provincial de Niñas.

Día 14.—Un ingreso en el Hogar San José, de Gijón.

16.535 pesetas de adquisición de diversos objetos para el domicilio-pabellón del Excelentísimo señor Gobernador Civil.

Día 16.—Un ingreso en el Hogar San José, de Gijón.

Oviedo, 16 de diciembre de 1970. El Presidente.

— : —

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial en su sesión del día 17 de diciembre de 1970.

Se aprobó el acta de la última sesión.

Se acordó expresar a S. E. el Jefe del Estado la repulsa ante los actos contrarios a la unidad de España y adhesión inquebrantable al Caudillo y a cuanto él representa.

Se señala el día 28 de enero de 1971 para la próxima sesión.

Quedar enterados de las resoluciones adoptadas por la Presidencia en el período comprendido entre la sesión anterior y la presente.

Revisar el expediente de depuración de don Luis Felipe Tejuca Cortés.

Conceder premio por su meritoria labor en las instalaciones de la Cueva "Tito Bustillo" a los electricistas don Francisco Caba Martínez y don Avelino Díaz García.

Subvención de 750.000 pesetas al Ayuntamiento de Siero para las obras de cubierta de la Casa de Cultura.

Subvención de 80.000 pesetas al Ayuntamiento de Ibias para la reconstrucción del llamado Puente nuevo sobre el Ibias.

Redactar el proyecto técnico de abastecimiento de aguas a la parroquia de Fuentes (Villaviciosa).

Subvención al Ayuntamiento de

Ponga del 55 por 100 del presupuesto para la segunda fase de electrificación del concejo.

Subvención al Ayuntamiento de Nava, de 9.500 pesetas para instalaciones de la Casa de Cultura.

Concesión de prórroga de seis meses para la conclusión de las obras de aglomerado de los C. V. de Luarca al Campo de Belén y otros dos más.

Aprobar la recepción definitiva de las obras de variante en el C. V. de Candás a la carretera de Ribadesella a Canero (Carreño).

Aprobar el proyecto de recargo en el C. V. de Buenavista a Tiñana, tramo Oriol a Tiñana (Siero).

Aprobar igualmente los proyectos de construcción del C. V. de Navelgas a Fastias; de reparación de los C. V. de Santa Olayina a Cardeo, La Plaza al Calero, Sotrandio a Los Cayos, Laviana a la Rebollada, La Mata a La Chavola, Rebollada a Bañña, San Pedro de Villoria a Merujal y Biescabozada a Quintanas.

Se conceden 12 préstamos de Colonización de Interés Local.

Es aprobado definitivamente el presupuesto extraordinario para la Residencia Provincial de Ancianos.

Se aprueban igualmente varias transferencias de crédito.

Se aprueba modificación de la Ordenanza del Hospital Psiquiátrico.

En cumplimiento de acuerdo de abril último se acuerda consignar en los Presupuestos de 1971 a 1980 la cantidad de 146.000 pesetas para gastos de amortización e intereses de préstamo al Ayuntamiento de Villaviciosa para mejora del Hospital-Asilo.

Conceder subvención de 200.000 pesetas al Cabildo de la S. I. C. B. M. de Oviedo, para instalación de calefacción en la Catedral.

Conceder las siguientes subvenciones: 50.000 pesetas al Sanatorio Marítimo de Gijón, para el Centro de Subnormales; 150.000 pesetas a la "Cruz de los Angeles"; 100.000 pesetas para obras en el Hogar San José, de Gijón; y 68.200 pesetas para adquisición de un frigorífico a la Residencia de Ancianos de Ribadesella.

Aceptar cesión de pista entre Fuenteciella y Castil de Mouro (Cangas del Narcea), ofrecida por el señor Alvarez Rodríguez-Arango, y tener en cuenta la obra de terminación para ser incluida en la primera fase del Plan de Caminos Económicos.

Aprobar la liquidación de las obras de construcción del C. V. de Cangas del Narcea a Ridera, trozo primero, con saldo favorable al Contratista de 465.168,75 pesetas.

Lo que se publica a los efectos, en su caso, de lo preceptuado en los artículos 213 y 249 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Oviedo, 31 de diciembre de 1970.
El Presidente.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 27.669, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia del Ministerio de Obras Públicas (Junta del Puerto de Gijón, con domicilio en Gijón, Muesel), solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, de 125 KVA., relación de tensiones 15-22/0,380-0,220 KV., sito en Puerto de Gijón. El destino de esta instalación es obras en puerto de Gijón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto 1.775/1967, de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de estaciones transformadoras y centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación antes reseñada, en las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba, se ajustarán estrictamente a los Reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión que les sean de aplicación.

Segunda.—Las obras deberán terminarse en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de recibo de la presente resolución por el interesado, debiendo comunicar a esta Delegación Provincial la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar el acta de

comprobación, autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en ella, acordándose, previo el oportuno expediente, la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 18 de diciembre de 1970.
El Delegado Provincial.—P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 27.671, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Empresa Municipal de Aguas, con domicilio en Gijón, Calvo Sotelo, 68, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación interior, tipo portátil, de 100 KVA., relación de tensiones 24-10/0,380-0,220 KV., para obras de sondeo en Somió-Gijón, de la Empresa Municipal de Aguas de Gijón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de estaciones transformadoras y centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación antes reseñada en las condiciones siguientes:

Primera.—Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba, se ajustarán estrictamente a los Reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión que les sean de aplicación.

Segunda.—Las obras deberán terminarse en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de recibo de la presente resolución por el interesado, debiendo comunicar a esta Delegación Provincial la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado organismo estime nece-

sario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación, para proceder a levantar el acta de comprobación, autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en ella, acordándose, previo el oportuno expediente, la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 18 de diciembre de 1970.
El Delegado Provincial.—P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 58/70.

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de las Empresas de Confección de Peletería, y su personal, suscrito el día trece de julio de 1970 y,

Resultando que con fecha 20 de agosto de 1970, tuvo entrada en esta Delegación, el escrito de la Organización Sindical, acompañando el texto literal del referido convenio, haciendo constar que había sido remitido a la Comisión Delegada del Gobierno, para asuntos Económicos, por conducto del Sindicato Nacional de la Piel, por concurrir el supuesto previsto en el apartado b), del artículo 2.º, del Decreto-Ley 22/69.

Resultando que la Subcomisión de Salarios en reunión de 27 de noviembre pasado lo informó favorablemente, por lo que la Dirección General de Trabajo, comunica el escrito de fecha 16 de diciembre que procede continuar su tramitación.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes de dicho convenio, le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley número 22/69, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales

y precios, resulta procedente la aprobación del convenio.

Vistas, las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de trabajo acuerda:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de las Empresas de Confección de Peletería, y su personal, suscrito en 13 de julio de 1970.

2.º—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos modificado por orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 28 de diciembre de 1970.
El Delegado de Trabajo.

Acta de otorgamiento

En Oviedo, siendo las diecisiete horas del día trece de julio de mil novecientos setenta, en la planta 6.ª de la Delegación provincial de Sindicatos (Plaza del General Ordoñez, 1), previa citación cursada al efecto, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las empresas de "Confección de Peletería", para la provincia de Oviedo, presidida por don Antonio Martínez Álvarez, actuando de Secretario don Mario Blanco Suárez y como Letrado Asesor Social don Luis Arias García, con asistencia de los siguientes señores:

En representación empresaria: don Fernando Ballester Pastor, don Ramón Noguera Delgado, don José Villarueva Palacio.

En representación de los trabajadores: don Faustino Álvarez Álvarez, doña Lucía Menéndez González, doña María Piñera Rodríguez.

Por voluntad unánime de las partes, y en virtud de las deliberaciones llevadas a efecto, se acuerda el siguiente:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO PROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS DE "CONFECCION DE PELETERIA"

CAPITULO I

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, regula condiciones de trabajo entre empresas dedicadas a la Industria de Confección de Prendas de Peletería, encuadradas en el Sindicato de la Piel, y los trabajadores a su servicio.

Art. 2.º Plazo de vigencia.—El presente convenio comenzará a regir el día primero de julio de mil novecientos setenta hasta el día treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

Art. 3.º Prórrogas. — Extinguido el plazo de vigencia, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Art. 4.º Sueldos mínimos. — La retribución mensual mínima para la jornada máxima legal, será para cada trabajador, la que corresponda a su categoría profesional, según el anexo único de este convenio, denominado "Tabla salarial".

Estas retribuciones mínimas se elevarán en un ocho por ciento (8 por 100), a partir del día primero de julio de mil novecientos setenta y uno.

Art. 5.º Antigüedad. — Los aumentos periódicos de retribuciones por años de servicio en la empresa, se calcularán aplicando los porcentajes que al efecto señala la ordenanza Laboral de la Industria sobre salarios realmente percibidos; y en consecuencia, cuando menos, sobre los salarios estipulados en el presente convenio.

Art. 6.º "18 de Julio".—El importe de la paga extraordinaria de "18 de Julio", será de veinte días (20) de salario establecido en este convenio más antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 7.º Navidad.—El importe de la paga extraordinaria de Navidad, será de veinte días (20) de salario establecido en este convenio más antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 8.º San Francisco de Asís.—El importe de la paga extraordinaria por la festividad del Patrono del Comercio "San Francisco de Asís", será de veinte días (20) de salario establecido en este convenio más antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo. Se abonará en el mes de septiembre de cada año.

Art. 9.º Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este capí-

tulo sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo Sindical, ya lo fueran en virtud de Reglamentación Nacional de Trabajo, Ordenanza Laboral, Convenio Colectivo anterior, pacto individual o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

CAPITULO III

Art. 10. Vacaciones.—El trabajador, de acuerdo con sus años de servicio en la empresa, disfrutará del número de días naturales de vacación retribuida, que a continuación se indica:

— Treinta días, si llevase más de 15 años.

— Veinte días, si llevase más de 10 y menos de 15 años.

— Quince días, si llevase menos de 10 años.

Para el cómputo de los años de servicio en la empresa, se tendrá en cuenta los que tuviese cumplidos en primero de enero de cada año natural.

Art. 11. Jornada laboral.—La jornada laboral de trabajo será de ocho horas (8) diarias, salvo los meses de julio y agosto, que será de siete (7). No será objeto de recuperación las horas correspondientes a los días festivos que tengan tal consideración.

CAPITULO IV

Art. 12. Enfermedad.—El trabajador en caso de enfermedad, aún cuando fuera sustituido por otro, tendrá derecho a percibir durante dieciocho meses (18), el importe de sus sueldos mensuales, pagas extraordinarias y antigüedad, como si estuviese en activo, descontándosele de los mismos el importe de las prestaciones económicas que le satisfaga la Seguridad Social por tal contingencia.

Cláusula especial

La Comisión Deliberadora del convenio, considera que la aplicación de los acuerdos tomados, no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para las empresas de "Confección de Prendas de Peletería", de la provincia de Oviedo, lo firman conmigo el señor Presidente, Asesor Social y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

TABLA SALARIAL

Categorías, jornal diario (pesetas).
Oficial cortador de primera, 176.
Oficial cortador de segunda, 138.
Ayudante cortador, 121.
Oficiala forradora de primera, 132.
Oficiala forradora de segunda, 127.
Ayudanta forradora, 118.
Maquinista de primera, 138.
Maquinista de segunda, 127.
Oficiala probadora, 143.
Mujer de limpieza (hora), 16.
Aprendiz de primer año, 55.
Aprendiz de segundo año, 66.
Aprendiz de tercer año, 83.
Aprendiz de cuarto año, 99.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

Anuncio

Por don Manuel Fernández García, de Faro, en Limanes, de Oviedo, se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar un taller de cerrajería y carpintería metálica, en Coloto, de este concejo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados por dicha pretensión, pueden formular por escrito sus reclamaciones, presentándolas en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 28 de diciembre de 1970.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GAGO LAGO, Antonio, de 34 años de edad, natural de Canzobre-Artejo (La Coruña), hijo de José y María, casado, obrero, domiciliado últi-

mamente en Hospitalet, calle Electricidad, 216-1.º, cuyo actual paradero se desconoce, como comprendido en el artículo 835 número 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, en término de cinco días con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada en el sumario número 51 de 1970, por abandono de familia.

— : —

FRESNO MARTIN, Manuel, de 19 años, soltero, natural de Salamanca, hijo de Ricardo y Damiana. Juicio número 544/70,

SIERRA SANTOS, Juan José, de 18 años, soltero, natural de Salamanca, hijo de Francisco y de Agustina. Juicio número 544/70,

LAVIANA FERNANDEZ, Consuelo, de 36 años, nacida en El Estrecho, hija de Jesús y Lourdes. Juicio número 584/70, y

RUA FRA, Armando, de 18 años, soltero, natural de Gijón, hijo de Luis Angel y Manuela. Juicio número 351/70.

Todos ellos deberán comparecer ante el Juzgado Municipal número dos de los de Gijón, a fin de cumplir la pena impuesta en los juicios de faltas que se expresan.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE BILBAO

Extravíos

Se han extraviado las libretas de ahorro de la sucursal de Oviedo, números 42.020 a nombre de doña Laudina Josefina y don Hans Rudolf Schumacher; y la número 38962 a nombre de doña Soledad, doña Rogelia, doña Felicidad y doña Consuelo Rodríguez Collar.

Igualmente se ha extraviado el resguardo de imposición a plazo fijo número 680 de la sucursal de Avilés, a nombre de don Jesús Martínez Martínez.

Se hace público, que si en término de treinta días a partir de la publicación de este anuncio no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender duplicados de las libretas y resguardo a plazo indicados, quedando anulados los originales.

Oviedo, a 24 de diciembre de 1970.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo